

FUNCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

CAPÍTULO I Naturaleza y objetivo

Artículo 3.- El Organismo Operador tendrá a su cargo:

- I. Planear y programar en el ámbito del municipio de Cuernavaca, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de capitación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;
- II. Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos de la jurisdicción del municipio de Cuernavaca, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;
- V. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago imputable al usuario, así como en los demás casos que se señalan en la ley;
- VI. Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios. En las reuniones que tengan este propósito, podrá invitarse a los representantes del poder legislativo en el estado; en estos casos, el o los legisladores tendrán derecho de voz pero no de voto.

- VII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en los términos de ley;
- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- X. Apoyar técnicamente y fijar, sobre las bases establecidas por el congreso del estado, las cuotas o tarifas, cuando de conformidad con la ley, se concesione, se permita o se autorice a particulares, la conducción, distribución, agua potable, envasamiento o transporte de aguas para servicio al público. La determinación de las tarifas o cuotas y el procedimiento previo para fijarlas se hará conforme a lo previsto en el título cuarto, capítulo iii de la ley estatal de agua potable;
- XI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de la jurisdicción del municipio de Cuernavaca, y recibir las que se construyan en el mismo;
- XII. Celebrar con personas de los sectores públicos, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescriben los artículos 41 a 43 de la ley estatal de agua potable y los demás ordenamientos aplicables;
- XIII. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XIV. Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios;
- XV. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVI. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere la ley;
- XVII. Promover programas de agua potable y de uso racional del líquido;
- XVIII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIX. Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la ley;

- XX. Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban, de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo alcantarillado a los mismos servicios los que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- XXI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la ley;
- XXII. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIII. Informar mensualmente al ayuntamiento respecto de los programas que lleve a cabo en el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIV. Dictaminar, previa supervisión, sobre los proyectos de factibilidad de agua potable y saneamiento en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretenda construir dentro de su jurisdicción;
- XXV. Supervisar y autorizar la construcción de la infraestructura hidráulica en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretendan construir dentro de su jurisdicción;
- XXVI. Someter a consideración de la junta de gobierno, la recepción de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución, tanques de almacenamiento de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales, así como el padrón de usuarios actualizado y al corriente de pago, previo dictamen técnico y administrativo del sistema operador;
- XXVII. Efectuar, previo programa, análisis bacteriológicos y fisicoquímicos que garanticen la calidad del agua que abastece;
- XXVIII. Informar con oportunidad a los usuarios por medio de voceo vehicular y radio, cuando, por reparaciones preventivas y correctivas del servicio, tenga que suspenderse temporalmente, implementando los operativos de suministro vía carrocisterna, procurándose que la suspensión sea lo más breve posible, y
- XXIX. Las demás que señala la ley estatal de agua potable y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades enumeradas en este artículo, se ejercerán sin menoscabo de las que la ley de la materia u otras leyes concedan al ejecutivo del estado por conducto de la secretaría de desarrollo ambiental en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del estado.



Fuente: Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca